

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 20 DE JULIO DE 1964

Nº 15.167

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 95 de 16 de abril de 1964, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 133 de 24 de junio de 1964, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto Nº 451 de 25 de junio de 1964, por el cual se hace unas designaciones ad-honorem.

Departamento de Administración y Contabilidad

Resuelto Nº 397 de 25 de junio de 1964, por el cual se cancelan las licencias de Contadores y Contadores Públicos, expedidas con posterioridad al 11 de enero de 1964.

MINISTERIO DE TRAB., PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decreto Nº 293 de 3 de julio de 1964, por el cual se toman unas medidas preventivas.

Avisos y Edictos.

nombrada por Decreto Ejecutivo número 234 de fecha 31 de julio de 1962, y quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el presente nombramiento es con carácter Ad-Honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

GALILEO SOLIS.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 95
(DE 16 DE ABRIL DE 1964)

por el cual se hace un nombramiento Ad-honorem en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor José Félix Amado Casís, Técnico Laboratorista, Capitán Ad-honorem de la Guardia Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX AROSEMENA.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 133
(de 24 de junio de 1964)

por el cual se hace un nombramiento en la Representación Permanente de Panamá ante la Organización de las Naciones Unidas.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Gretel Vallarino de Morgan, Adjunto en la Representación Permanente de la República de Panamá ante la Organización de las Naciones Unidas, en reemplazo de la señora Diana Boyd de Morgan,

Ministerio de Educación

HACENSE UNAS DESIGNACIONES AD-HONOREM

RESUELTO NUMERO 451

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Resuelto número 451.—Panamá, 25 de junio de 1964.

El Ministro de Educación
por instrucciones del Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que el Resuelto Nº 22 de 13 de enero de 1960 establece que el Departamento de Educación Física designará Comisiones Deportivas Nacionales formadas por siete Miembros, para aquellos deportes que carecen de Federación Nacional.

RESUELVE:

Artículo Primero: Designar ad-honorem a las siguientes personas para formar las Comisiones Deportivas Nacionales, así:

Comisión Nacional de Billar:

Señores César Gómez, Moisés Villarreal, Rolando Trelles, José Lenín Huertas, Tomás Díaz, Víctor Maduro y José Llauradó P.

Comisión Nacional de Boliche:

Señores Lorenzo Romagoza, José Damián, Raúl Alvarado, Víctor A. Ortiz T., Manuel Fernández, Romeo Coronado y Jorge Soto.

Comisión Nacional de Esgrima:

Señores Virgilio de León, Jorge Luis Quirós, Carlos Patterson, Fernando Chacón, Ricardo Sissett, Antonio Pino R. y Comandante Bolívar Urrutía.

Comisión Nacional de Gimnasia:

Señores Profesores Oscall Rendoll Gómez, Manuel E. Vásquez, Wigberto Ramos, Eugenio Luzcando, Isolda Rodríguez, Horacio Domingo y Julio Sinclair.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
 (Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)
 Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
 SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Comisión Nacional de Natación, Clavados y Water Polo:

Señores Rodolfo Castellón, Ricardo Arosemena B., Mauro Pardo, Julio Tribaldos, Aristides Remón, Pedro Almillátegui y Jesús Boza.

Comisión Nacional de Pesca Submarina:

Señores Edward Abbot R., Andreas Poschl Jr., Alcides Bernal, Rodrigo Bernal, Carlos Arosemena, Benigno Córdoba, Cecilio Fisher.

Comisión Nacional de Softbol:

Señores Erasmo García, Jorge del Cid, Antonio Amado, Leopoldo Mojica, Ronaldo Barsallo, Roger Mojica y Carlos M. Romero.

Comisión Nacional de Tennis:

Señores Rubén Angulo, Isaac Villarreal, Jacky Pereira, Ernesto Pinate, Carlos Eleta, Irma de la Guardia y Dr. Ernesto Calvo.

Comisión Nacional de Tennis de Mesa:

Señores Salomón Pereira, Luis Moreno, George Maduro, Raúl Sánchez, Arthur Joseph, Federico Faarup, y Webster Marshall.

Comisión Nacional de Tiro:

Señores Rigoberto Rodríguez, Marcos de O baldía, Alberto Conte, Capitán Amado Sanjur, Capitán Juan L. Metzner, Capitán Ramiro Silveira y Teniente Telésforo Morales.

Comisión Nacional de Vólibol:

Señores Apinio Velarde, José A. Remón, Bienvenido Brown, Amado Rivera B. y Dr. Víctor A. Pareja.

Artículo Segundo: Corresponderá a las Comisiones Deportivas Nacionales cumplir con lo establecido en el Decreto Nº 250, de 14 de febrero de 1942 y el Resuelto Nº 22 de 15 de enero de 1960.

Artículo Tercero: Una vez electas las respectivas Juntas Directivas, éstas tomarán posesión en ceremonia en que el Jefe del Departamento de Educación Física o su representante juramente a las mismas.

Artículo Cuarto: Las Comisiones Nacionales deberán presentar al Departamento de Educación Física, para su consideración, un programa escrito de la labor que van a desarrollar durante el año.

Artículo Quinto: Las personas nombradas pa-

ra formar parte de las Comisiones Deportivas Nacionales deberán ajustarse a las disposiciones vigentes.

MANUEL SOLIS PALMA.

El Viceministro de Educación.

OLMEDO DOMINGO O.

**Ministerio de Agricultura,
 Comercio e Industrias**

**CANCELANSE TODAS LAS LICENCIAS DE
 CONTADOR Y DE CONTADOR PUBLICO
 AUTORIZADO EXPEDIDAS CON
 POSTERIORIDAD AL 11 DE
 ENERO DE 1964**

RESUELTO NUMERO 307

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 307.—Panamá, 25 de junio de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1o. Que mediante la Ley Nº 8 de 1957 se reglamentó el ejercicio de la profesión de Contabilidad en el territorio de la República:

2o. Que en el Artículo 16 de la anterior Ley, con carácter transitorio, disponía que las personas que a la fecha de su promulgación, o sea el 26 de enero de 1957, hubieran ejercido o estuvieran ejerciendo la profesión de Contabilidad en el territorio de la República, tenían derecho a que se le extendiera licencia, bien como contador cuando demostraran que habían ejercido la profesión por un período no menor de 5 años, o de Contador Público Autorizado, cuando hubieran ejercido la profesión de Contabilidad por un período no menor de 7 años consecutivos;

3o. Que la Ley 8ª de 1957 fue promulgada el 26 de enero de 1957, día en que fue publicada en la Gaceta Oficial Nº 13.156;

4o. Que la exégesis correcta de esa norma lleva ineludiblemente a la conclusión de que sólo podrán ampararse en la misma, para poder obtener el certificado de Contador o de Contador Público Autorizado, aquellas personas que, antes del 26 de enero de 1957, ya hubieran estado ejerciendo la profesión de contabilidad por períodos no menores de cinco a siete años, según se tratara de Contador o de Contador Público Autorizado;

5o. Que con posterioridad, mediante la Ley 88, de 30 de noviembre de 1963, se modificó el Artículo 16 de la Ley 8 de 1957, quedando éste así:

“Artículo 16: Se reconocerán los títulos de Contador Público Autorizado (C.P.A.) que fueron expedidos por las Juntas Nacionales de Contabilidad de los Ministerios de Agricultura, Co-

mércio e Industrias y de Gobierno y Justicia con anterioridad a la promulgación de la presente Ley".

6o. Que dicha Ley fue promulgada el día 11 de diciembre de 1963 cuando se publicó en la Gaceta 15.107, y su observancia, según lo dispuesto en el Artículo 606 del Código Administrativo principió el 11 de enero de 1964;

7o. Que el texto de la Ley 88 de 1963 y el estudio de los debates en la Asamblea Nacional revelan que la intención del legislador al aprobar dicha Ley fue la de que, a partir del 11 de enero de 1964, fecha en que entró a regir la Ley 88 de 1963, cesara el derecho de las personas que reunían los requisitos del Artículo 16 (Transitorio) de la Ley 8 de 1957, a presentar solicitudes para que se les extendiera los certificados de Contador o de Contador Público Autorizado;

8o. Que con posterioridad al 11 de enero de 1964, este Ministerio, inadvertidamente, ha expedido Licencias de Contador y Contador Público Autorizado que no se ajustan a las disposiciones legales vigentes;

9o. Que es imperioso restablecer el imperio de la Ley mediante la Cancelación de las Licencias que se han otorgado en contravención a las normas que regulan la materia,

RESUELVE:

Cancelense todas las Licencias de Contador y de Contador Público Autorizado expedidas con posterioridad al 11 de enero de 1964, siempre y cuando que la petición correspondiente haya sido presentada después del 11 de enero de 1964 y que tenga por fundamento legal el Artículo 16 (Transitorio) de la Ley 8ª de 1957.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

El Vice-Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Ricardo de la Espriella

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

ADOPTANSE UNAS MEDIDAS PREVENTIVAS

DECRETO NUMERO 293 (DE 3 DE JULIO DE 1964)

por el cual se adoptan medidas para prevenir el tráfico de las sustancias o productos que puedan ser utilizados en la confección de explosivos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

a) Que según el artículo 19 de la Constitución Nacional, "las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera se encuentren y a los extranjeros que

estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley";

b) Que el Decreto Legislativo Nº 11 de 1945 se encuentra vigente y que según el Artículo 2 de dicho estatuto, "los responsables de daño a la propiedad o de lesiones personales ejecutados por medio de actos de sabotaje o terrorismo serán castigados con pena de uno a diez años de reclusión fija, según la gravedad de los casos" y "cuando éstos causen además la muerte o fuesen cometidos en pandilla de malhechores, la pena será de veinte (20) años de reclusión fija";

c) Que según el Artículo 6º del mencionado Decreto Legislativo, "los sindicados de estos delitos no son excarcelables";

d) Que, según jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, estos casos son de competencia de los Jueces de Circuito, por haber sido subrogado el Decreto Legislativo en referencia por el inciso f) del ordinal 4º del Artículo 164 de la Ley Nº 61 de 1946, y,

e) Que la Dirección de Farmacia, Drogas y Alimentos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública ejerce en el territorio Nacional de acuerdo con el Decreto Ley Nº 6 de 18 de abril de 1963, las funciones previstas en las leyes vigentes sobre la materia, entre las cuales tiene la de supervigilar por intermedio de sus Inspectores, el tráfico comercial de los productos químicos que se importan y de los que se elaboran en el país,

DECRETA:

Artículo Primero: Desde la vigencia del presente Decreto la Dirección Nacional de Farmacia, Drogas y Alimentos procederá a levantar inventario de la existencia en el territorio nacional de los siguientes productos químicos:

Clorato de Potasio
Nitrato de Potasio
Sulfurado de Antimonio (Antimonio Explosivo)
Azufre
Carbón Vegetal
Hipofosfito Férrico
Fósforo Blanco
Fósforo Rojo
Hierro Reducido
Resina de Colofonia o Pez Rubia
Aluminio en Polvo
Magnesio
Acido Picrico
Acido Nitrico
Glicerina

Artículo Segundo: La Dirección mencionada procederá a fiscalizar la introducción, uso o destino que se le dé a tales productos, para lo cual exigirá de los importadores, fabricantes y de quienes tengan en su poder para fines de investigación o que comercien con tales productos, informes mensuales que cubran tales circunstancias, y los elevará a conocimiento del Organismo Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Artículo Tercero: La introducción, venta y uso de tales productos queda restringida a fines lícitos, y su aplicación, para tales fines, deberá

demostrarse por los medios legales ante la Dirección de Farmacia, Drogas y Alimentos. Sin la previa autorización motivada de dicha Dirección no podrán ser introducidos, ni vendidos, ni usados tales productos.

Artículo Cuarto: Queda prohibida la venta de los productos químicos mencionados a los menores de edad. Solamente podrán ser vendidos a mayores de edad, para fines lícitos, previa identificación de los mismos con su cédula de identidad personal y mediante factura de venta, con dos copias, una de las cuales conservará el vendedor para fines de comprobación y la otra deberá ser remitida a la Dirección Nacional de Farmacia, Drogas y Alimentos, para efecto de control.

Artículo Quinto: Si en la aplicación del presente Decreto surgen sospechas o resultan evidencias de que se ha incurrido en delito, o en falta policiva, el funcionario de Salud Pública encargado de la investigación pedirá a la autoridad judicial o policiva más accesible su intervención inmediata para que proceda a practicar el allanamiento necesario y en ese caso ocupará y decretará el comiso de los elementos que constituyan o pueden constituir el *corpus delictis* y la autoridad judicial o policiva ordenará la detención preventiva de los inculpados, si ella procede en derecho, para que se les deduzca legalmente la responsabilidad penal o policiva en que hayan podido incurrir.

Practicado el allanamiento se llevará sin demora el caso a nivel ministerial y el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública pondrá a los implicados a órdenes de la justicia ordinaria, en el primer caso, o de las autoridades de policía, cuando corresponda.

Artículo Sexto: Este Decreto complementa los que regulan la Dirección Nacional de Farmacia, Drogas y Alimentos, y le asignan funciones al personal de dicha Dirección, y entrará en vigencia desde su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 55, Asiento 45,366 del Tomo 186 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada Sargasso Corporation.

Que al Folio 196, Asiento 108,034 del Tomo 494 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"6. El suscrito, de conformidad con las leyes y decretos de la República de Panamá que reglamenta las sociedades anónimas, por el presente consiente a, solicita y ordena la disolución de Sargasso Corporation....."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº

1778 de 25 de junio de 1964, de la Notaría Primera del Circuito, y la fecha de su inscripción es 28 de junio de 1964.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las 10:00 de la mañana del día de hoy, 2 de julio de 1964.

El Sub-Director General del Registro Público,

José Guerrero Garibaldo.

L. 91810

(Única publicación)

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION I. R. H. E.

AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS NUMERO 52

Suministro de Piezas de Repuesto Para Unidades Generadoras Eléctricas

Hasta el día 20 de julio de 1964, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Director General de la Institución para suministro de piezas de repuesto para unidades generadoras eléctricas.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 19 de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 9 de julio de 1964.

Juan Alberto Morales,
Director General.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION I. R. H. E.

AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS NUMERO 54

Suministro de un Montacarga

Hasta el 20 de julio de 1964, a las 3:00 p.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Director General de la Institución por suministro de un montacarga.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 de 19 de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situados en la esquina de la Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 14 de julio de 1964.

Juan Alberto Morales,
Director General.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial de Retención de Bienes vendidos con reserva de Dominio presentada por Financiera Automotriz, S. A. contra Tomás Fernández, se ha señalado el día 29 de julio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien que a continuación se describe:

"Automóvil marca Chevrolet, modelo del año 1960, con número de motor 01119T-248423.

Servirá de base para el remate la suma de mil trescientos noventa y cuatro balboas (B.1.394.00), y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde de esa fecha se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en subasta al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy primero de julio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Secretario,

Lic. Ricardo Villarreal.

L. 92023

(Única publicación)

A V I S O

De conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio se avisa al público que Victor Azrak, S. A. ha traspasado a "Novedades California, S. A." el establecimiento comercial denominado "Novedades California", situado en la Avenida Central Nº 18-25 en la ciudad de Panamá.

L. 91839

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que el señor Julio Vos, varón, mayor de edad, casado, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad, actuando en nombre y representación de la sociedad mercantil denominada Julio Vos, S. A., de la cual es Presidente y representante legal, y mediante apoderado especial, ha solicitado al Tribunal la anulación y reposición del siguiente certificado:

Certificado Nº 310 por 200 acciones comunes de 2 de octubre de 1957, de la sociedad Blokmigón, S. A., expedido a favor de Julio Vos, S. A., desaparecido por motivo de un robo reciente efectuado en las oficinas de la empresa actora, y donde se perdieron otros de otras compañías.

Por tanto se fija en lugar visible de la Secretaría, el presente Edicto y copia del mismo se entregaron al interesado para su publicación, para que dentro del término de veinte días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se presenten a hacer valer sus derechos todos aquellos que crean tenerlo.

Panamá, trece de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia V. de De Arco.

L. 92664

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que el señor Julio Vos, varón, mayor de edad, casado, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad, actuando en nombre y representación de la sociedad mercantil denominada Vosmar, S. A., y mediante apoderado especial, ha solicitado al Tribunal la anulación y reposición de los siguientes certificados expedidos a favor de Vosmar, S. A.:

Certificado Nº 45 de fecha 9 de enero de 1962, por 200 acciones comunes, de la Compañía Interamericana de Seguros, S. A.

Certificado Nº 91, por 100 acciones comunes de fecha 12 de noviembre de 1962, de la Cía. Interamericana de Seguros, S. A.,

Certificado Nº A-1362, con fecha 7 de febrero de 1958, por 100 acciones comunes de Cemento Panamá, S. A., y Certificado Nº A-3252, con fecha 1º de julio de 1963, por 50 acciones comunes, extendidos todos a nombre de la empresa actora, por motivo de un robo reciente efectuado en las oficinas de Vosmar, S. A., desaparecieron junto con otros documentos negociables.

Por tanto se fija en lugar visible de la Secretaría, el presente Edicto y copia del mismo se entrega al interesado, para que dentro del término de veinte días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se presenten a hacer valer sus derechos todos aquellos que crean tenerlo.

Panamá, 13 de julio de 1964.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia V. de De Arco.

L. 92665

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 21

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que las señoras Carmen María Carrillo de Bonilla, Olga María Arza de Muñoz e Isabel Herrera de Bayó, han solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, de una extensión superficial de 81 Hts. 2.000 m2, comprendido dentro de los siguientes linderos:

- Norte, terrenos nacionales y Cerro Viejo; Sur, terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales; Oeste, terrenos nacionales y Brazos del Río Viejo.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por el término de quince días calendarios para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy tres de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 91903

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

a Antonio Pardo y Ramón Acevedo Guerra, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca (n) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Valorización causado por la Finca número 17.385, la cual aparece inscrita en el Registro Público al Folio 242, del Tomo 433, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le (s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, dos de junio de mil novecientos sesenta y cuatro por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

El Secretario,

Boris Sucre B.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Ana Bélgica Gallardo, panameña de oficios domésticos de 21 años de edad, con residencia en la Calle 11, Río Abajo, número 26, Cuarto 2, sentenciada por el delito de lesiones personales, para que en el término de 20 días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 1959, se presente a este Tribunal a notificarse de la sentencia dictada en su contra, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, trece de junio de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Ana Bélgica Gallardo, panameña, mujer, de oficios domésticos, con residencia en Calle 11, Río Abajo, Cuarto 2, a la pena de ocho meses de reclusión y al pago de los gastos procesales como reo del delito de lesiones.

Tiene derecho la sentenciada, a que se le descuente de la pena impuesta, el tiempo que ha estado detenida, por razón de este delito.

Al Licenciado Alvarado Arosemena G., fiador de la sentenciada, se le concede un término de tres días para que dentro del mismo, presente a su fiada a notificarse de esta resolución.

Derecho: Artículos 799, 2153, 2215, 2216, 2219 y 2231 del Código Judicial y 319 del Código Penal.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Américo Rivera L, Juez Sexto del Circuito. (fdo.) Juan Martineau, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta notificación quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdase a todos los habitantes de la República y las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad por encubridores del delito por el cual se llama a juicio salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Ana Bélgica Gallardo, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro a las diez de la mañana y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial, para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan Bautista Acosta.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez, Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Edward Marion Jones Jr., norteamericano, de 23 años de edad, hijo de Edward Marion Jones y Mary Katherine Jones, portador de la tarjeta de identificación Nº RA19671174, y quien se encuentra en una base militar de los E.E. U.U., después de haber abandonado la República de Panamá, el 8 de mayo de 1963, según información emanada de la Comandancia de la Guardia Nacional, para que se presente a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "Lesiones por imprudencia", lo cual debe hacer dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el Artículo 2º de la Ley 25 de 1962, y se notifique personalmente del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión del señor Representante del Ministerio Públi-

co, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Edward Marion Jones, norteamericano, de 23 años, soldado del Ejército de Estados Unidos acantonado en Fort Clayton del Canal, con tarjeta de identificación RA19671174, hijo de Edward Marion Jones y Mary Katherine Jones, por infractor de las disposiciones dadas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Lesiones por imprudencia en perjuicio de Eusebio Guzmán Ochoa y se sobresee provisionalmente a favor de Edward Olivarrén, panameño, de 33 años de edad, soltero, cedula número 8-51-970, hijo de Tomás Olivarrén y Ana Castillo, con residencia en Calle Higinio Durán 23, cuarto 2, con base en el Ordinal 2º del Artículo 2008 del Código Judicial.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Concédese a las partes el término común de diez días para que presenten las pruebas que consideren necesarias a sus intereses.

La fecha de la vista oral de esta causa se fijará oportunamente.

Derecho: Artículo 2147, Ordinal 2º del Artículo 2008 del Código Judicial.

Notifíquese, el Juez (fdo.) Waldo E. Castillo.— (fdo.) Alonso Becerra L., Secretario."

Se advierte al encartado Jones, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término señalado, esta notificación surtirá todos los efectos legales, y su conducta se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención, previa declaración de su rebeldía.

Asimismo se advierte a los parientes y amigos del encartado Jones, que habiéndose comprobado que éste se encuentra fuera del territorio de la República, podrá excusarlo de todo cuanto alegaren en su favor se comunicará a los autos para que el Tribunal lo tenga presente al tiempo de dictar sentencia.

Por lo tanto, para notificar al referido Edward Jones y a las personas interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal hoy, veintidós (22) de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO

El Secretario,

Alonso Becerra

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto, llama y emplaza:

A Pablo Martínez, de generales desconocidas, natural del lugar denominado Oajaca, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, para que en el término de diez días (10) a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a rendir declaración indagatoria en sumarias que contra él se adelantan, por el delito de lesiones, con la advertencia de que si no se presenta se tomará su ausencia como indicio grave en su contra, y se tramitará el juicio sin concurso.

Así mismo se excita a todos los habitantes de la República inclusive las autoridades, para que manifiesten el paradero de Pablo Martínez, so pena de ser juzgado como encubridores si por saberlo no lo denuncia oportunamente, a no ser por las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría de esta Personería, a los veintidós (22) del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro; copia de éste se remitirá para su publicación por cinco veces consecutivas al Director de la Gaceta Oficial.

El Personero Municipal,

H. HERNANDEZ

La Secretaria interina,

Alicia E. Henríquez

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por este medio emplaza al procesado Modesto Sánchez, varón, de 45 años de edad, soltero, agricultor, natural de este Distrito, con residencia en Tambo, hijo de Pablo Ruiz y Encarnación Sánchez, con cédula de identidad personal número 2-9-5296, cuyo paradero se desconoce, para que comparezca ante este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a responder en juicio criminal por Hurto, según se desprende del auto encausatorio dictado por este Tribunal, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, diecinueve treinta de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos: ... Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Modesto Sánchez, varón, de 45 años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de este Distrito, con residencia en Tambo, hijo de Pablo Ruiz y Encarnación Sánchez y portador de la cédula de identidad personal número 2-92-5296, por el delito genérico de Hurto que define y castiga el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal y mantiene su detención decretada. Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Se señala el día 29 de enero próximo a partir de las nueve de la mañana para dar comienzo a la Vista Oral de la presente causa, quedando el juicio abierto a pruebas por un período de cinco días. Cópiese y notifíquese. — (fdo.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé. El Secretario, (fdo.) Segundo Moreno C."

Se advierte al enjuiciado Modesto Sánchez, que si no comparece en los términos antes dichos, quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin su intervención. Así mismo, se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en responsabilidades de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial. De conformidad con el artículo 2345 ibidem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé, RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario, Segundo Moreno C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por este medio emplaza al procesado Isaías Cedeño Vergara, varón, de 19 años de edad, soltero, agricultor, natural de Las Tablas, Provincia de Los Santos, residente en Ojo de Agua del Distrito de Penonomé, hijo de Fidel Cedeño y Bienvenida Vergara, cuyo paradero se desconoce, para que comparezca ante este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a responder en juicio criminal por lesiones, según se desprende del auto encausatorio dictado por este Tribunal, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos: ...

Por tanto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de común acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra Isaías Cedeño Vergara, varón, de 19 años de edad, soltero, agricultor, natural de Las Tablas, Provincia de Los Santos, con residencia en Ojo de Agua del Corregimiento de Toabré, del Distrito de Penonomé, hijo de Fidel Cedeño y Bienvenida Vergara, por el delito genérico de Lesiones personales que define y castiga el Título XII,

Capítulo II, Libro II del Código Penal y mantiene su detención decretada en su contra; y declina competencia ante el señor Alcalde Municipal de Penonomé, en cuanto a las lesiones sufridas por Pastor Ojo y Agustín Hernández y ordena que se remitan a dicha autoridad pertinentes del proceso y se remitan a dicha autoridad policia para lo de su resorte. Como se observa que el enjuiciado es menor de edad se le nombra como Curador Adlitem al señor Defensor de Oficio para que lo asista en el juicio sin perjuicio de sus padres de nombrarle defensor. Disponen las partes de cinco días de término para aducir pruebas de que intenten valerse en el acto de la audiencia que se llevará a cabo en fecha que se señalará oportunamente. Como en los autos hay constancia de que el procesado Isaías Cedeño Vergara, está ausente, se dispone emplazarlo por Edicto de conformidad con los artículos 2343, 2349 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 29 de enero de 1962. Cópiese y notifíquese, (fdo.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé.— (fdo.) Segundo Moreno C."

Se advierte al enjuiciado Isaías Cedeño Vergara, que si no comparece en los términos antes dichos, quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin su intervención. Así mismo, se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en responsabilidades de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial. De conformidad con el artículo 2345 ibidem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas. Dado en la ciudad de Penonomé, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé, RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario, Segundo Moreno C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, emplaza a Margarito Alvarado, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia en su contra por el delito de 'lesiones personales' y que en lo pertinente reza así:

"República de Panamá.—Organo Judicial— Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos: ...

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Margarito Alvarado, de generales desconocidas pero vecino del Barrizal, distrito de Calobre, hijo de Samuel Alvarado y Sinfieria Montero, a sufrir la pena principal de nueve meses diez días de reclusión en el establecimiento penitenciario que le señale el Organo Ejecutivo, más a las accesorias de pérdida del arma empleada en la comisión del delito y pago de costas procesales, en especial las causadas por su rebeldía, como responsable del cargo que se le formuló en el auto de proceder.

Publíquese este fallo, para su fomal notificación al reo, en los términos estipulados por el artículo 2349 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y consúltese. (fdo.) Luis Carlos Reyes.— (fdo.) Edecia R. de García, Secretaria.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Alvarado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura.

... con el fin de que el interesado pueda ejercer el derecho de apelación...

En la Ciudad de México, a los...

Librada James

... publicación...

... de la Secretaría de Justicia...

... de la Secretaría de Justicia...

... y...

... de la Secretaría de Justicia...

... de la Secretaría de Justicia...